

AC JL 24

AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 04 DIC 2007

R. EX. Nº 3457

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2007/PGE/532/DIR/768, de fecha 20 de noviembre de 2007; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 361/07 de fecha 27 de noviembre de 2007; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto FIP 2007-02, denominado "**Evaluación hidroacústica del reclutamiento de Anchoqueta entre la I y II Regiones, año 2008**", elaborado por el Fondo de Administración Pesquera y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.489 y Nº 19.880; el D.F.L. Nº 5 de 1983; el D.S. Nº 461 de 1995, y los Decretos Exentos Nº 1527 de 2006 y Nº 906 de 2007, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. Nº 61.310.000-8, domiciliado en Valparaíso, calle Blanco Nº 839, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP 2007-02, denominado "**Evaluación hidroacústica del reclutamiento de Anchoqueta entre la I y II Regiones, año 2008**", elaborado por el Fondo de Administración Pesquera y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar el stock recluta del recurso Anchoqueta *Engraulis ringens* existente en el área comprendida entre la XV, I y II Regiones, a través del método hidroacústico, y caracterizar el proceso de reclutamiento de la especie en el área de estudio.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima correspondiente a la XV, I y II Regiones, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el día 31 de diciembre de 2007, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza participará, realizando tareas de prospección hidroacústica y muestreo, utilizando red de arrastre de media agua, el B/I "ABATE MOLINA".

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el B/I "ABATE MOLINA", podrá extraer una cuota total ascendente a 100 toneladas del recurso Anchoqueta *Engraulis ringens*.

Las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de la cuota global anual de captura correspondiente a la I y II Regiones, establecida mediante Decreto Exento N° 1527 de 2006, modificado mediante Decreto Exento N° 906 de 2007, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

6.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca copia de los informes señalados en los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto indicado en el numeral 1° de la presente Resolución, dentro de los plazos establecidos en los mismos.

7.- El Instituto de Fomento Pesquero designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a su Director Ejecutivo, don Ramón Figueroa González, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

8.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

11.- La presente autorización se entiende sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación será sancionada de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

13.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

15.- Transcribase copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA.
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.



Saluda atentamente a Ud.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jose Romero Yanjari".

JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo